ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 787 FIP DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - «PROSPERIDAD SOCIAL - FIP», Y EL CONSORCIO TEJIDO PRODUCTIVO DPS 2026.

Entre los suscritos, **ESNEYDER ANDRÉS NAZARIT VIDAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.306.678, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ,** con NIT 900.039.533-8, en su calidad de Subdirector de Departamento Administrativo Código 0025, Grado 00 de la Subdirección de Inclusión para la Paz, nombrado mediante Decreto 1245 del 18 de agosto del 2026, y debidamente autorizado para suscribir el presente documento de conformidad con la Resolución No. 223084 del 10 de septiembre del año 2026, quien en adelante se denominará **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**, por una parte y por la otra, **WILLIAM JOSÉ MARTINEZ SEJIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.920.730, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO TEJIDO PRODUCTIVO DPS 2026**, identificado con NIT 902082679-3, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar la presente suspensión al **contrato de prestación de servicios No. 787 FIP de 2026** previas las consideraciones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES

I. Que, el 10 de julio de 2026, se suscribió el **contrato de prestación de servicios No. 787 FIP de 2026**, cuyo objeto consiste en «Fortalecer la inclusión social y productiva con enfoque territorial, a través de la implementación de una ruta que incluye la formación y acompañamiento integral, el fortalecimiento productivo y asociativo para la soberanía alimentaria, y la consolidación de las economías solidarias, populares, comunitarias y sociales, en cumplimiento de los objetivos misionales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. (LOTE 3 - CARIBE)»

II. Que, el plazo de ejecución del **contrato de prestación de servicios No. 787 FIP de 2026**, se fijó hasta el **31 de diciembre de 2026**.

III. Que, el valor inicial del **contrato de prestación de servicios No. 787 FIP de 2026**, fue la suma de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE ($28.628.719.801).**

IV. Que, mediante memorando No. **M-2026-30000-055876** del 11 de noviembre de 2026, el Subdirector General de Inclusión Productiva para la paz, remitió a la Oficina de Contratación documentación complementaria para trámite de suspensión temporal del **contrato de prestación de servicios No. 787 FIP de 2026,** de acuerdo a lo solicitado por la coordinadora del GIT conexión a mercados de la Dirección de Economía Popular, en calidad de supervisora, mediante los memorandos Nros. **M-2026-30104-054337** del 4 de noviembre de 2026, **M-2026-30104-055838** del 11 de noviembre de 2026, por el periodo comprendido entre el **11 de noviembre de 2026 y hasta el 10 de diciembre de 2026,** de conformidad con la justificación que se relaciona a continuación, contenida en los memorandos en cita y en el informe de supervisión del 6 de agosto de 2026 al 4 de noviembre de 2026, los cuales hacen parte integral del presente documento:

(…) **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SUSPENSIÓN.**

El Contrato No. 787-FIP-2026 hace parte de los contratos regionales derivados del proceso IMYC04 FIP de 2026 y tiene por objeto la implementación de las actividades previstas en el marco de la estrategia "Integrando Territorios y Economías para la Vida" para la Región Caribe.

El contrato se suscribió el 10 de julio de 2026, su objeto consiste en: "Fortalecer la inclusión social y productiva con enfoque territorial, a través de la implementación de una ruta que incluye la formación y acompañamiento integral, el fortalecimiento productivo y asociativo para la soberanía alimentaria, y la consolidación de las economías solidarias, populares, comunitarias y sociales, en cumplimiento de los

objetivos misionales del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. (LOTE 3 - CARIBE)". El plazo de ejecución del contrato inició el 17 de julio del mismo año. El valor del contrato ascendió a la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE. ($28.628.719.801), con un plazo de ejecución que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026.

La supervisión a través de memorandos, mesas técnicas, informes de supervisión y solicitudes de definición institucional ha documentado diversas condiciones y situaciones contractuales que se han identificado, las cuales tienen impacto en la ejecución contractual frente a las cuales resulta necesario evaluar las diferentes alternativas para la adecuada gestión de los recursos públicos y la atención eficiente y eficaz de las necesidades relacionadas con este objeto contractual.

De igual manera, mediante diferentes comunicaciones, el CONSORCIO TEJIDO PRODUCTIVO DPS 2026 ha manifestado la necesidad de evaluar alternativas con el mismo propósito.

Finalmente, el día 27 de octubre de 2026 se llevó a cabo el Comité Técnico de Seguimiento Regional del Contrato No. 787-FIP-2026, instancia en la cual se abordó principalmente la posibilidad de contemplar una suspensión temporal del contrato como medida preventiva para que durante el periodo de suspensión las partes trabajen en: 1. Finalizar de manera conjunta la identificación de las situaciones con potencial impacto en el contrato, 2. Identificar las alternativas para gestionar tales situaciones garantizando la diligencia, cuidado, eficacia, eficiencia, legalidad y demás principios que gobiernan la gestión contractual con recursos públicos, 3. Evaluar los riesgos de cada alternativa en términos de probabilidad e impacto, de manera tal que se identifique la alternativa de menor riesgo y mayor eficacia y 4. Frente a la alternativa de menor riesgo se plantee la ruta de aseguramiento (paso a paso para operativizar dicha alternativa).

Por lo anterior y con el fin de surtir las acciones de prevención y debida diligencia antes enunciadas, los integrantes del comité recomendaron de manera unánime, tal y como consta en acta, evaluar y tramitar la suspensión temporal del contrato por mutuo acuerdo por el término de 30 días calendario.

Las actuaciones descritas evidencian las gestiones adelantadas por la supervisión para realizar seguimiento a la ejecución, solicitar las precisiones correspondientes y promover la coordinación institucional. Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente memorando, no se cuenta con respuestas definitivas que resuelvan integralmente los asuntos planteados por las partes.

Consideraciones técnicas de la supervisión

Analizadas las circunstancias identificadas durante la ejecución del Contrato No. 787-FIP-2026, las comunicaciones del contratista, las actuaciones de seguimiento adelantadas por la supervisión y los análisis realizados en el marco del levantamiento de línea base de la actual administración de la Entidad, se han identificado alertas que requieren análisis a profundidad, coordinación entre las dependencias competentes para mitigar riesgos, evitar reprocesos y especialmente custodiar los recursos y el interés público.

Estas alertas se han documentado mediante la revisión los requerimientos y memorandos remitidos entre el mes de agosto a octubre de 2026, así como las mesas técnicas adelantadas, entre los días 18, 20, 21 y 24 de agosto. Se refieren principalmente a la aplicación de determinadas obligaciones y entregables contractuales, las condiciones de pago, la disponibilidad de insumos para las rutas de intervención y la programación de actividades.

En este contexto, la supervisión considera que continuar la ejecución sin contar con el dimensionamiento completo de las alertas identificadas y con un análisis riguroso de alternativas y riesgos, puede incrementar los riesgos operativos y contractuales identificados. Por ello, recomienda la suspensión temporal por mutuo acuerdo durante treinta (30) días calendario, como medida preventiva que permita analizar las alertas, establecer las condiciones para la ejecución contractual cumpliendo con los principios de economía, eficacia, eficiencia y legalidad y adoptar la alternativa que represente el menor riesgo para la protección de los recursos públicos y el cumplimiento misional del DPS.

Esta recomendación se formula en ejercicio de las responsabilidades de seguimiento y vigilancia contractual, conforme al enfoque preventivo y de gestión de riesgos previsto en el Manual de Contratación de Prosperidad Social, con el propósito de contribuir a la adecuada ejecución del objeto contractual y a la satisfacción del interés general.

Alcance y efectos de la suspensión solicitada

La suspensión solicitada comprende la totalidad del Contrato No. 787-FIP-2026, por un término de treinta (30) días calendario, durante el cual se interrumpirá temporalmente la ejecución de las obligaciones contractuales, conforme a las condiciones que se formalicen por mutuo acuerdo. Su aplicación no tendrá efectos retroactivos ni generará mayores costos o perjuicios.

De conformidad con la cláusula DÉCIMA OCTAVA del contrato, el término de suspensión no se computará para efectos del plazo de ejecución, por lo que la fecha de terminación del contrato se desplazará en el tiempo por los 30 días calendario recomendados. Las fechas de inicio y reanudación se establecerán en el acta correspondiente, a partir de su formalización. Los ajustes de garantías que resulten exigibles se efectuarán conforme a las condiciones contractuales y al procedimiento institucional aplicable.

La presente solicitud responde a los argumentos planteados y recogidos por la supervisión en esta comunicación y en consecuencia, la referencia a las comunicaciones presentadas por el CONSORCIO TEJIDO PRODUCTIVO DPS 2026 tiene exclusivamente por finalidad dejar constancia de los antecedentes y de su solicitud expresa de suspensión temporal del contrato por mutuo acuerdo, para la trazabilidad contractual, sin que ello implique aceptación o reconocimiento de las afirmaciones, atribuciones de responsabilidad, reclamaciones económicas o demás pretensiones formuladas por el contratista; estos asuntos deberán ser analizados y resueltos de manera independiente por las instancias competentes.

La eventual suspensión tampoco implica reconocimiento de responsabilidad o incumplimiento de alguna de las partes, ni supone la aprobación de una prórroga del plazo, modificación del valor o de la forma de pago, o modificación de las demás condiciones contractuales. Cualquier decisión sobre estos asuntos deberá contar con el análisis y justificación correspondiente y surtir el trámite contractual aplicable.

Término solicitado

Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas y la necesidad de adelantar las definiciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas pendientes para la adecuada continuidad contractual, la supervisión solicita aprobar la suspensión por mutuo acuerdo del Contrato No. 787-FIP-2026 por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión, sin efectos retroactivos.

En caso de que las circunstancias que motivan la suspensión sean superadas antes del

vencimiento del término señalado, podrá evaluarse su reanudación anticipada, mediante el trámite y la formalización correspondientes, esto es mediante la firma del acta de reinicio que debe ser suscrita para el efecto. Si dichas circunstancias persisten, cualquier eventual ampliación de la suspensión deberá solicitarse y justificarse antes de finalizar el período inicialmente acordado y estará sujeta a la evaluación y aprobación escrita de las instancias competentes.

La suspensión y su eventual ampliación no implican, por sí mismas, la aprobación de una prórroga contractual.

Solicitud

Con fundamento en los antecedentes, las actuaciones de supervisión y las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, y la recomendación impartida por el Comité Técnico de Seguimiento del contrato, como consta en sesión del 27 de octubre de 2026, cuya copia del acta se adjunta, la supervisión compartida del Contrato No. 787-FIP-2026 recomienda al Subdirector General de Inclusión Productiva para la Paz, en su calidad de ordenador del gasto, aprobar la suspensión temporal por mutuo acuerdo del referido contrato por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 11 de noviembre de 2026 al 10 de diciembre de 2026 o contados a partir de la fecha su formalización, lo primero que ocurra, sin efectos retroactivos ni mayores costos o perjuicios para las partes, de conformidad con la cláusula DÉCIMA OCTAVA del contrato y el Manual de Contratación de la Entidad.

En consecuencia, se solicita disponer el trámite correspondiente ante la Oficina de Contratación para formalizar la suspensión mediante acta motivada suscrita por las partes y su gestión en la plataforma SECOP II, conforme al procedimiento institucional aplicable.

(…)

V. Que, en virtud de las consideraciones precedentes se precisa que la siguiente modificación se encuentra debidamente revisada por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual de la Oficina de Contratación en los aspectos netamente contractuales, bajo el entendido que los aspectos técnicos, jurídicos y financieros fueron avalados por los supervisores del contrato y la Dirección de Economía Popular, la Dirección para la Soberanía Alimentaria y la Dirección de Acompañamiento Familiar y Comunitario. Por lo cual es procedente suscribir la presente modificación al **contrato de prestación de servicios No. 787 FIP de 2026.**

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – SUSPENSIÓN. Suspender la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 787 FIP de 2026 a partir del **11 de noviembre de 2026 y hasta el 10 de diciembre de 2026**.

SEGUNDA. – REINICIO. Las partes acuerdan que el presente contrato tendrá como fecha de reinicio el **11 de diciembre de 2026**.

TERCERA. – MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. El **CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato.

Nota: El supervisor y el contratista deberán notificar a la aseguradora la presente modificación.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 787 FIP DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - «PROSPERIDAD SOCIAL - FIP», Y EL CONSORCIO TEJIDO PRODUCTIVO DPS 2026.

CUARTA. – AUTONOMÍA. Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente suspensión se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que el mismo no causa desequilibrio económico.

QUINTA. – VIGENCIA. Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del presente contrato y sus modificaciones tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

SEXTA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO: Las partes manifiestan que la modificación acordada mediante la presente suspensión no genera ruptura del equilibrio económico contractual. En consecuencia, la suscripción de la presente suspensión no da lugar, por sí misma, al reconocimiento de compensaciones, ajustes, indemnizaciones o mayores valores por concepto de restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente suspensión requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Aprobó: Liliana Riaño Amaya – Jefe de la Oficina de Contratación.
Revisó: Jenny Natalia Guevara Bustamante – Coordinadora GIT Gestión Contractual
Revisó: Paola Andrea Padilla Ayarza – Abogada de la Oficina de Contratación
Elaboró: Claudio Raúl Ibarra Rodríguez – Abogado contratista Oficina de Contratación